

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2025.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las doce horas treinta minutos del día veintisiete de Febrero de dos mil veinticinco se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el sr. alcalde D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D^a Sandra Sánchez Andreu y D. Domingo Paredes Ibañez.

No asisten los señores concejales, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a Concepción Sala Maciá y D^a. Rosa Cañón Rodríguez.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejel Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del sr. alcalde-presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el sr. presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

El sr. presidente solicita de los asistentes la aprobación de la urgencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48 del Texto Refundido de Régimen Local y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen **ACUERDA** aprobar la urgencia de la sesión.

2.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL PATROCINIO DENOMINADO “PRUEBA DEPORTIVA UNBROKEN RACE 2025”, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO, A LA MERCANTIL UBK SPORTEVENTS DE GESTION DE EVENTOS Y CRONOMETRAJE, S.L. Expediente 93369/2024

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del patrocinio denominado “Prueba deportiva Unbroken Race 2025”, mediante tramitación anticipada del gasto, a la mercantil **UBK SPORTEVENTS DE GESTION DE EVENTOS Y CRONOMETRAJE, S.L.**, por importe de 30.000,00 € (treinta mil euros) más el IVA 6.300 (seis mil trescientos euros) siendo un importe total de 36.300,00 € (treinta y seis mil

trescientos euros).

Oferta técnica: Carteles/programas + 1000 carteles

Oferta formulada en la fase de negociación: Mantienen la oferta de publicar UNBROKEN RACE y especialmente en la localidad de Torrevieja en medios locales, autonómicos o nacionales, con un coste de 1200 € más sobre la inversión prevista y de esta manera promocionar la modalidad deportiva de carreras de obstáculos en la ciudad de Torrevieja.

Duración del contrato: La duración del contrato será de 2 días que se extenderá, desde el 28 de febrero hasta la finalización del evento el día 1 de marzo de 2025.

El contrato se ejecutará conforme a los pliegos que rigen el mismo y a su oferta.

SEGUNDO.- Requerir a la adjudicataria para que en el plazo no más tarde de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de este acuerdo, proceda a la formalización del contrato.

A este respecto, indicarle, que dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, cuyos datos constan en la documentación aportada al expediente, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato.

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas.

TERCERO.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a:

- D^a Diana Box Alonso.
- Intervención.
- D. Daniel Plaza Montero.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al adjudicatario, indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SEGUNDA AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DEL PABELLÓN BLANCO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE TORREVIEJA. Expediente 22127/2021

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la directora general de Recursos Humanos y suscrito por el concejal de Contratación, con fecha 25 de febrero de 2025 y CSV 7WN9LZN9Q2WA2N2JTE2D7EHQD, que en la parte que interesa dice así:

“

N. Expediente	22127/2021
Denominación	Redacción del proyecto y dirección de obra, dirección en ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de terminación del Pabellón Blanco de la Ciudad Deportiva de Torrevieja.
Asunto	Segunda autorización redacción proyecto modificado.
Procedimiento de adjudicación	Abierto simplificado por urgencia.
Duración contrato	Tres meses.
Importe del contrato	
Importe de adjudicación IVA excluido:	21.380,59 €
Importe de adjudicación IVA incluido:	25.870,51 €
Importe del contrato tras la primera modificación IVA excluido:	28.818,71 €
Importe del contrato tras la primera modificación IVA excluido:	34.870,64 €
Segunda autorización de redacción de proyecto modificado.	Sin coste

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A la vista del expediente de contratación tramitado para la contratación de las obras:

Documento	Fecha	CSV
Memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas general, cuadro de características técnicas, documento de licitación y pliego de cláusulas administrativas, del <u>Acuerdo Marco para la contratación de obras de edificación y de obras de urbanización</u> , aprobados por la Junta de Gobierno Local.	23/03/2022	3HSAPWZAPKRSWEHQ4273G6S7H
Anexo I al Documento de Licitación, suscrito por D. Francisco Nieto Torres, Arquitecto Municipal.	05/04/2023	7Y6WT544JZDYXGZ7CQLJPSZWX.
Documento de Licitación suscrito por D. Francisco Nieto Torres, Arquitecto Municipal.	12/04/2024	ANDYZCCSZ3M5CELWJMHK3A5C5.

Certificado acuerdo JGL, de adjudicación de las obras.	19/04/2024	5SJN5F44CJL6JGRP7DA95RTKC
Acta de replanteo	14/05/2024	A5APZLKNLG9P5QJLMM6XEWRQ3
Acuerdo Junta de Gobierno Local de suspensión de las obras y otros.	08/11/2024	7YGWT6TE74NG2KTS4PG2PTNRE

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado para la autorización de la **redacción del proyecto modificado:**

Documento	Fecha	CSV
Certificado acuerdo JGL de adjudicación	13/04/2022	6TJEHJZCLMALXQ54RQ6FCJFLN
Resolución del DGUPIS número 2022-7846, aprobación proyecto.	02/12/2022	9SK265XCXSJCNTDK4EZSA2FZ7
Certificado acuerdo JGL de autorización redacción proyecto modificado, suspensión del contrato de ejecución de las obras, incremento precio de adjudicación del servicio de redacción de proyecto y dirección de obra.	08/11/2024	7YGWT6TE74NG2KTS4PG2PTNRE
Presentación del proyecto modificado por la mercantil XUQUER-ARQING, S.L..	13/12/2024	Registro de entrada número 2024-E-RE-98152.
Presentación del proyecto modificado por la mercantil XUQUER-ARQING, S.L., por indicación de los servicios técnicos.	23/12/2024	Registro de entrada número 2024-E-RE-100774.
Informe técnico suscrito por D ^a Eva María Díaz Espiñeira, FAVORABLE al Proyecto modificado presentado por la mercantil mercantil XUQUER-ARQING, S.L. en fecha 23/12/2024, R.E. 2024-E-RE-100774.	26/12/2024	7TQY2G95KTNKR3SKEPP4QP5NC
Informe técnico suscrito por D ^a Eva María Díaz Espiñeira, FAVORABLE al Proyecto modificado presentado por la mercantil mercantil XUQUER-ARQING, S.L. en fecha 23/12/2024, R.E. 2024-E-RE-100774	30/12/2024	7YC2HJZ79R3RSAWZQ2P7A44AX
Informe técnico suscrito por D ^a Eva María Díaz Espiñeira, FAVORABLE al Proyecto modificado presentado por la mercantil mercantil XUQUER-ARQING, S.L. en fecha 23/12/2024, R.E. 2024-E-RE-100774	09/01/2025	ASNAC97X36ZJGPFYGTJZS2KQD
Informe técnico suscrito por D ^a Eva María Díaz Espiñeira, FAVORABLE al Proyecto modificado presentado por la mercantil mercantil XUQUER-ARQING, S.L. en fecha 23/12/2024, R.E. 2024-E-RE-100774	10/01/2025	ADKWFASYWSYN33PN2RWHHXJ7K

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de autorización a la redacción del proyecto modificado.

I.- Informe técnico suscrito por la Arquitecta Municipal, D^a Eva María Díaz Espiñeira, de fecha 23 de enero de 2025, CSV n.º CLHAWFHRK32L7TSLML9Q2FT9H, cuya conclusión dice así:

“[..]

PRIMERO: Autorizar el nuevo porcentaje de modificación resultado de la redacción del Proyecto Modificado de la OBRAS DE TERMINACIÓN DEL PABELLÓN BLANCO DE LA CIUDAD POLIDEPORTIVA DE TORREVIEJA , presentado por la mercantil XUQUER-ARQING SOCIEDAD LIMITADA, el 23 de diciembre de 2024 con número de registro 2024-E-RE-100774 y SHA-512:

819798b5aa075ea14302746022a31939d5a2bece7740008cb510347a371d0f7a7f5a0779409c27652156a33dca17b3d52d19a86aba5dc3c2ef18f8e80f851287 , según el informe favorable emitido por arquitecta municipal Doña Eva María Díaz Espiñeira y el Sr. Director General de Urbanismo Proyectos Infraestructuras y Servicios Básicos, D. Víctor Manuel Costa Mazón, municipal de fecha 10 de enero de 2025 y CSV: ADKWFASYWSYN33PN2RWHXJ7K, por cumplir con lo estrictamente acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 definiendo las obras autorizadas y necesarias para la terminación y puesta en marcha del Pabellón Blanco, modificación que incrementa el 46,57% de presupuesto del contrato de la obra, al quedar justificados y no superar los límites establecidos por la legislación en materia de contratación . .

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil XUQUER-ARQING SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B98003841

TERCERO.- Notificar a la mercantil adjudicataria de las obras: UNION TEMPORAL DE EMPRESAS GONZALEZ SOTO S.A. Y MONTAJES ELECTRICOS LLAMAS, S.L. LEY 18/1992 , con CIF: [U72429061](#)”

II.- Propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Deportes, D^a Diana Box Alonso, de fecha 24 de enero de 2025, CSV n.º 9TM4WLQK9DKGA42APKYAAS79D.

III.- Conformidad a la autorización de la redacción del proyecto modificado, por parte de la empresa contratista, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS GONZALEZ SOTOS.A. Y MONTAJES ELECTRICOS LLAMAS, S.L. LEY 18/1992, bajo registro de entrada número 2025-E-RE-9243, de fecha 3 de febrero de 2025.

IV.- Conformidad a la autorización de la redacción del proyecto modificado, por parte del redactor del proyecto, XUQUER-ARQING SOCIEDAD LIMITADA, bajo registro de entrada número 2025-E-RE-9519, de fecha 4 de febrero de 2025.

V.- Requerimiento de subsanación por parte de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de febrero de 2025, CSV n.º 4434HLRN3246PXYDMET26E7HD

VI.- Informe técnico suscrito por D^a Eva María Díaz Espiñeira, de fecha 18 de febrero de 2025, CSV n.º 4Y96LT7SETNKTFQKXR7M729M, donde se recogen y pormenorizan los condicionantes que devienen la nueva redacción del proyecto modificado, en lo que aquí interesa, dice así:

“INFORME

[...]

5.8. A continuación se procede a **comprobar la justificación de los precios descompuestos de las unidades nuevas de las partidas autorizadas** en el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2024 y a verificar la **no superación estricta de los límites establecidos por la legislación en materia de contratación**. Se comprueba:

Que los **precios nuevos descompuestos responden a las unidades nuevas de las partidas autorizadas**, son resultado del estudio y ajuste riguroso y son necesarios para la correcta definición de dichas unidades de obra, el correcto funcionamiento de todas las instalaciones y su definición, y en consecuencia la terminación y puesta en servicio del Pabellón Blanco, todo ello conforme al acuerdo de Junta de Gobierno de Local del 8 de noviembre de 2024.

Que **el cuadro de precios descompuestos justifica de manera pormenorizada** cada una de las unidades autorizadas y responden a las soluciones técnicas específicas que se requieren. El cálculo preciso del importe de las unidades autorizadas no es posible desarrollarlo previamente con la solicitud de la autorización del modificado, porque su estudio detallado y específico se realiza durante el desarrollo del Proyecto modificado. Por ello, es en el desarrollo del Proyecto modificado y tras el estudio riguroso de cada unidad autorizada es cuando se define la composición de cada unidad especificando: medios



humanos, medios materiales y medios auxiliares y asignándoles/ ponderando los rendimientos específicos que cada uno de ellos precisa a lo que se añade los costes directos e indirectos del proyecto aprobado, todo ello para garantizar la plena y correcta ejecución de la unidad. El cuadro de precios descompuesto se ha realizado con los precios de las unidades de obra de proyecto, en su defecto con los precios de IVE 2024 o en su defecto con precios de mercado. Por todo ello, la valoración de las unidades autorizadas es conforme a los criterios que rigen el presente contrato y con los rendimientos técnicos óptimos en cuanto a eficiencia.

Se procede a verificar el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5. **CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN FACULTATIVA** del Informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2024, CSV n.º 7P29YZXL5K3QXQHF2RRFE62Q transcrito en el certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 y CSV: 7YGWT6TE74NG2KTS4PG2PTNRE así como el resumen económico de las modificaciones de la propuesta para verificar la no superación estricta de los límites establecidos en cada una de las causas de modificación en la legislación en materia de contratación y que son los siguientes:

...

5. RESUMEN ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

A continuación se procede a verificar si cada una de las modificaciones autorizadas cumple con lo establecido:

...

5.1. REPARACIÓN DE CUBIERTA: 3,68% del modificado por lo tanto cumple con:

d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. “

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto b de la LCSP

...

5.2. REPARACIÓN DE FACHADA: 10,65% del modificado, por lo tanto cumple con:

d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto b de la LCSP.

5.3. IGNIFUGACIÓN DE ESTRUCTURA: 6,81% del modificado, por lo tanto cumple con

d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto b de la LCSP.

...

5.4. MODIFICACIÓN DEL ASCENSOR: 0,74% del modificado, por lo tanto cumple con

d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto b de la LCSP.

...

5.5. MODIFICACIÓN DE: REVESTIMIENTOS DE SUELOS / INSTALACIÓN ELÉCTRICA / INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN (VENTILACIÓN) / INSTALACIÓN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS / INSTALACIONES ESPECIALES / TABIQUERÍA SECA Y OTRAS PROTECCIONES: 14,80% del modificado, por lo tanto cumple con

i) Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato puesto que no supone una alteración en la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del **15 por ciento** del precio inicial del mismo, IVA excluido, para el contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, para el contrato de servicios”

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto c de la LCSP
...”

5.6. MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA EXISTENTE: -0,87% del modificado, por lo tanto cumple con:

d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del **50 por ciento** de su precio inicial, IVA excluido.”

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto b de la LCSP.
...”

5.7. MODIFICACIÓN DEL REVESTIMIENTO DE SUELO: 8,81% del modificado, por lo tanto cumple con:

d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del **50 por ciento** de su precio inicial, IVA excluido.

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto b de la LCSP.
...”

5.8. AMPLIACIÓN DE ROCÓDROMO: 1,94% del modificado por lo tanto cumple con:

d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por lo tanto **CUMPLE**, con el artículo 205, supuesto b de la LCSP.

Por todo lo justificado anteriormente los **porcentajes de modificación de cada capítulo autorizado en ningún caso excede de los límites cuantitativos establecido en el artículo 205 de la LCSP y que le es de aplicación en cada caso. Por lo tanto CUMPLEN.**

Si bien la autorización de la modificación estimaba un incremento del contrato en **34,81%**, el desarrollo del Proyecto Modificado ha conllevado a un importe definitivo que acredita un incremento del contrato **46,57%**. **Este porcentaje total del 46,57% cumple a su vez CUMPLE** con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

La justificación de este incremento porcentual es debido a que el porcentaje estimado (34,81%) estaba basado en un Informe de solicitud de autorización para el desarrollo del Proyecto Modificado por parte de la Dirección facultativa que justificaba cada una de las actuaciones necesarias para garantizar la completa definición de las unidades necesarias para la correcta definición de dichas unidades de obra y el correcto funcionamiento de todas las instalaciones y se basaba en una **estimación aproximada** de los costes de las unidades a modificar; pero que en ningún caso elaboraba los precios descompuestos de dichas unidades cuyo desarrollo corresponde al Proyecto Modificado.

El Proyecto Modificado es el documento técnico que **desarrolla, justifica y calcula los costes reales precisos y rigurosos de cada una de las unidades autorizadas** mediante la elaboración de los **precios descompuestos** cuyos únicos límites son los definidos cualitativamente por el acuerdo de la Junta de Gobierno de feccah 8 noviembre de 2024, proyectando sus efectos exclusivamente sobre el contrato de obra.

La revisión del Proyecto Modificado verifica que:

La **elaboración y definición de los precios descompuestos** permite la completa definición de las unidades necesarias para la correcta definición de dichas unidades de obra y el correcto funcionamiento de todas las instalaciones, con la ejecución de las obras estrictamente necesarias para su terminación. Se informa **FAVORABLE**.

El incremento del porcentaje del Proyecto Modificado hasta el 46,57% CUMPLE con lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, porque :

El porcentaje modificado de cada capítulo autorizado **CUMPLE** con los porcentajes límites supuestos del 205 justificado para cada uno de los capítulos autorizados.

El porcentaje modificado global **CUMPLE** con lo establecido en el citado artículo 205 del citado texto normativo.

A continuación, se incorpora una tabla resumen comparativa en donde quedan justificados los importes por capítulos autorizados y los porcentajes autorizados y los modificados y sus porcentajes modificados, todo ello al objeto de justificar la no superación estricta de los límites establecidos por la legislación en materia de contratación artículo 205 de la LCSP.

			AUTORIZADO	PROY. MODIF	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
PEC	702.479,35		947.012,41	1.029.623,98	82.611,57	
1.	REPARACION CUBIERTA	PEC	41.650,00	25.827,39	-15822,61	
		PORC MODIF. AISL	5,93	3,68	-2,25	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado: -2,25 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	41.650,00	25.827,39	-15.822,61	
		PORC MODIF ACUMUL	5,93	3,68	-2,25	
2.	REPARACION DE FACHADA	PEC	65.450,00	74.818,70	9.368,70	
		PORC MODIF. AISL	9,32	10,65	1,33	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado:1,33 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	107.100,00	100.646,09	-6.453,91	
		PORC MODIF ACUMUL	15,25	14,33	-0,92	
3.	IGNIF. ESTRUCTURA	PEC	41.650,00	47.871,78	6.221,78	
		PORC MODIF. AISL	5,93	6,81	0,89	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado: 0,89 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	148.750,00	135.517,88	-232,12	

		PORC MODIF ACUMUL	21,17	21,14	0,03	
4.	ASCENSOR	PEC	4.249,49	5.183,89	934,40	
		PORC MODIF. AISL	0,60	0,74	0,13	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado: 0,13 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	152.999,49	153.701,77	702,28	
		PORC MODIF ACUMUL	21,78	21,88	-0,10	
5	MODIF. SUELOS E INSTALAC.	PEC	36.417,65	103.969,15		
		PORC MODIF. AISL	5,18	14,80	9,62	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado: 9,62 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	189.417,14	257.670,92	68.253,78	
		PORC MODIF ACUMUL	26,96	36,68	9,72	
6.	MODIF. FACHADA	PEC	-5.879,00	-6.096,24	-217,23	
		PORC MODIF. AISL	-0,84	-0,87	-0,03	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado: -0,03 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	183.538,14	251.574,68	68.036,54	
		PORC MODIF ACUMUL	26,13	35,81	9,69	
7.	MODIF. SUELOS	PEC	37.229,94	61.918,03	24.688,09	
		PORC MODIF. AISL	5,30	8,81	3,51	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado: 3,51 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	220.768,07	313.492,71	92.724,64	
		PORC MODIF ACUMUL	31,43	44,63	13,20	

8.	ROCODROMO	PEC	23.744,78	13.661,47	-10.083,32	
		PORC MODIF. AISL	3,38	1,94	-1,44	El porcentaje de desviación de este capítulo respecto al autorizado: -1,44 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas
		PRESUP CONTRATA ACUMULADO	244.512,86	327.154,18	82.641,32	
		PORC MODIF ACUMUL	34,81	46,57	11,76	El porcentaje total acumulado de desviación del proyecto modificado respecto a la autorizado asciende al 11,76 puntos porcentuales debido al ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas en todos los capítulos autorizados y que son necesarios para la correcta definición de dichas unidades de obra y el correcto funcionamiento de todas las instalaciones.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

Conforme establece y justifica la Memoria del Proyecto:

...

*El contenido de modificaciones a realizar y las unidades a modificar del Proyecto suponen aumento en el plazo de ejecución con respecto al plazo vigente de **cinco meses**.*"

7. PRECIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

7.1. *El precio del contrato de prestación del servicio para la redacción del modificado es el establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 según certificado con CSV: 7YGWT6TE74NG2KTS4PG2PTNRE en su apartado 3º.*

7.2. *No procede modificación del incremento del importe del modificado porque el proyecto modificado únicamente desarrolla las actuaciones que fueron autorizadas por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 según certificado con CSV: 7YGWT6TE74NG2KTS4PG2PTNRE, y no implica ninguna variación de la actuaciones solicitadas por la Dirección facultativa. Por ello, al no haber modificación de las causas no conlleva modificación de los honorarios.*

8. CONSIDERACIONES.

8.1. *El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 autorizaba a una modificación que ascendía al 34,81%. La elaboración del proyecto modificado que desarrolla las causas que motivaron la autorización de su redacción ha determinado un incremento en el importe del mismo, pasando del incremento inicial autorizado de 34'81% al 46,57%. Dicho incremento es el resultado del estudio y ajuste riguroso de las unidades de obra nueva y la definición de los precios descompuestos de las partidas de obra que dan respuesta a las causas que motivaron la autorización de su redacción. Es decir, el proyecto ha elaborado y definido de manera exhaustiva y pormenorizada los precios descompuestos necesarios para definir las unidades nuevas autorizadas y respondiendo a las soluciones técnicas específicas que se requieren. El cálculo preciso del importe de las unidades autorizadas no es posible desarrollarlo previamente con la solicitud de la autorización del modificado porque su estudio detallado y específico que se realiza durante el desarrollo del Proyecto modificado. Por ello, la definición de la composición de cada unidad autorizada incorpora: los medios humanos, medios materiales y medios auxiliares estrictamente necesarios y les asigna los rendimientos*

específicos que cada uno de ellos precisa, a lo que se añaden los costes directos e indirectos del proyecto aprobado, todo ello para garantizar la plena y correcta ejecución de la unidad. El cuadro de precios descompuesto se realiza con los precios de las unidades de obra de proyecto, en su defecto con los precios de IVE 2024 o en su defecto con precios de mercado. Por todo ello la valoración de las unidades autorizadas es conforme a los criterios que rigen el presente contrato y con los rendimientos técnicos óptimos en cuanto a eficiencia.

8.2. El porcentaje de modificación de cada capítulo autorizado en ningún caso se excede de lo establecido en la LCSP en el artículo 205.2.c) modificaciones no sustanciales y el límite en los contratos de obras es del 15%. El ajuste de los precios descompuestos de las unidades de obra consideradas en todos los capítulos autorizados son necesarios para la correcta definición de dichas unidades de obra y el correcto funcionamiento de todas las instalaciones, tal y como queda suficientemente expresado en el informe de la Sra. Arquitecta Municipal en el ejercicio de la supervisión del contrato.

8.3. Visto que La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2024 autorizó la redacción del Proyecto Modificado de la OBRAS DE TERMINACIÓN DEL PABELLÓN BLANCO DE LA CIUDAD POLIDEPORTIVA DE TORREVIEJA, a la empresa XUQUER-ARQING SOCIEDAD LIMITADA y que dicha autorización concretaba unas causas de modificación del contrato y que de acuerdo con el informe de fecha 10 de enero de 2025 y CSV: ADKWFASYWSYN33PN2RWHXJ7K, se acredita que el citado Proyecto Modificado desarrolla estrictamente todas las actuaciones necesarias conforme a las causas de modificación del contrato: definiendo desde el punto de vista técnico-funcional, normativo y presupuestario, acompañado de plazo de ejecución de los trabajos, justificando de manera precisa los precios descompuestos de los precios nuevos y que las unidades nuevas que se requieren para la correcta definición de los trabajos desarrollan los capítulos estrictamente autorizados y que es conforme y no excede en ningún caso las limitaciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

8.4. Previa a la aprobación del V2 Proyecto modificado de las Obras de Terminación del Pabellón Blanco se ha procedido, según lo establecido en el art. 235 de la Ley de Contratos en consecuencia a ello, el informe de supervisión que ha tenido carácter **favorable**, suscrito por la arquitecta municipal Doña Eva María Díaz Espiñeira y el Sr. Director General de Urbanismo Proyectos Infraestructuras y Servicios Básicos, D. Víctor Manuel Costa Mazón, en fecha 10 de enero de 2025 y CSV: ADKWFASYWSYN33PN2RWHXJ7K, se requiere previamente, que por el Órgano de Contratación sea aprobada, a los efectos del contrato de las obras que son ejecutadas según este expediente de servicios, autorización del nuevo porcentaje de variación, que no de las causas que lo justifican, puesto que las mismas no se han apartado de la autorización inicialmente resuelta.

8.5. Posteriormente a la resolución de la nueva autorización corresponderán, en su caso, la aprobación del Proyecto modificado por el Órgano de Contratación, y el oportuno pago por el importe establecido en el acuerdo de Junta de fecha 8 de noviembre de 2024 en concepto de redacción del Proyecto modificado.

9. COMPETENCIA.

Según el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las atribuciones como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto, y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, y atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, el Director General de Urbanismo, Proyectos, Servicios e Infraestructuras básicas eleva la siguiente;

INFORME

A la vista de las anteriores consideraciones, se debe:

PRIMERO: Autorizar el nuevo porcentaje de modificación resultado de la redacción del Proyecto Modificado de la OBRAS DE TERMINACIÓN DEL PABELLÓN BLANCO DE LA CIUDAD POLIDEPORTIVA DE TORREVIEJA , presentado por la mercantil XUQUER-ARQING SOCIEDAD LIMITADA, el 23 de diciembre de 2024 con número de registro 2024-E-RE-100774 y SHA-512: 819798b5aa075ea14302746022a31939d5a2bece7740008cb510347a371d0f7a7f5a0779409c27652156a33dca17b3d52d19a86aba5dc3c2ef18f8e80f851287 , según el informe favorable emitido por arquitecta municipal Doña Eva María Díaz Espiñeira y el Sr. Director General de Urbanismo Proyectos Infraestructuras y Servicios Básicos, D. Victor Manuel Costa Mazón, municipal de fecha 10 de enero de 2025 y CSV: ADKWFASYWSYN33PN2RWHXJ7K, por cumplir con lo estrictamente acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 definiendo las obras autorizadas y necesarias para la terminación y puesta en marcha del Pabellón Blanco, modificación que incrementa el 46,57% de presupuesto del contrato de la obra, al quedar justificados y no superar los límites establecidos por la legislación en materia de contratación . .

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil XUQUER-ARQING SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B98003841

TERCERO.- Notificar a la mercantil adjudicataria de las obras: UNION TEMPORAL DE EMPRESAS GONZALEZ SOTO S.A. Y MONTAJES ELECTRICOS LLAMAS, S.L. LEY 18/1992 , con CIF: U72429061

VII.- Informe jurídico favorable nº 2025-0081, suscrito por la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2025, CSV nº 6562N334L56234A62G7NTTKQQ, que concluye:

“En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de segunda autorización para la redacción del proyecto modificado sin coste económico en este contrato de servicios, pero que supone un incremento añadido al inicialmente aprobado, consistente a un **11,76%** en la ejecución de obras, en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe. **No obstante el informe propuesta al órgano de contratación debe limitarse en aprobar el 11,76 % adicional propuesto para el presupuesto del contrato de obras, habida cuenta que ya está aprobado el 34,81%.**”

VIII.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

NORMATIVA APLICABLE

I.- Los artículos 203 y siguientes, 242 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- El artículo 242.4 de la LCSP, establece que “... Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos”.

2.- Consta en el expediente, certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024, autorizando la redacción del proyecto modificado por un porcentaje de modificación del 34,81% sobre el precio inicial del contrato de servicios. Posteriormente, la empresa adjudicataria encargada de la redacción de proyecto detecta la necesidad de alterar el porcentaje de modificación aprobado para la ejecución de las obras, motivado por un cambio en los precios nuevos y contradictorios de las unidades autorizadas. Este incremento supone un 11,76% adicional al inicialmente aprobado (34,81%), suponiendo un incremento acumulado del 46,57% aplicable en la ejecución de la obra.

3.- Consta en el expediente, informe técnico de fecha 18 de febrero de 2025, en el que se concluye que concurren las condiciones que calificarían a la modificación como debida a variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria y que dicha segunda modificación no es sustancial.

4.- Respecto a la modificación de este contrato de servicios, de conformidad con el informe técnico de fecha 18 de febrero de 2025 “No procede modificación del incremento del importe del modificado porque el proyecto modificado únicamente desarrolla las actuaciones que fueron autorizadas por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 según certificado con CSV: 7YGWT6TE74NG2KTS4PG2PTNRE, y no implica ninguna variación de la actuaciones solicitadas por la Dirección facultativa. Por ello, al no haber modificación de las causas no conlleva modificación de los honorarios.” Por lo que queda justificado que esta segunda modificación **no comporta coste alguno**, más que el ya aprobado inicialmente por junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024.

5.- En cuanto al contrato que deviene de esta modificación, tenemos que profundizar en los motivos que han ocasionado la misma, que si bien la autorización para llevar a cabo el modificado realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre del 2024 alcanzaba un 34,81% por los distintos capítulos, en el presente caso se solicita una autorización adicional del 11,76%, alcanzando en consecuencia el —46,57%—, no superando el 50%, sin embargo, se aceptan los motivos y razones aducidos por los técnicos informantes del expediente, esto es que el incremento se deriva de los precios —nuevos y contradictorios— de las unidades autorizadas previamente, no englobando nuevas unidades, ni capítulos.

6.- Las obras se encuentran suspendidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2024, hasta la aprobación de la modificación del mismo, hecho a que la fecha del presente informe no ha sido aprobado.

COMPETENCIA

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en consecuencia, dicho órgano será competente para la autorización de la redacción de la modificación del proyecto que se pretende.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **propuesta de acuerdo**:

1º) Aprobar la segunda autorización para la redacción del proyecto modificado de las obras de terminación del Pabellón Blanco, con un incremento adicional en la ejecución de las obras, del 11,76% al aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 (34,81%), lo que supone un porcentaje total de modificación sobre el contrato original del 46,57%, en base al informe técnico suscrito por la Arquitecto Municipal, D^a Eva María Díaz Espiñeira y el DGUPIS, D. Víctor M. Costa Mazón, de fecha 18 de febrero de 2025, CSV n.º 4Y96LT7SETNKTFQKCXR7M729M.

La presente autorización no supone coste económico del contrato de servicios de redacción del proyecto y dirección de obra, dirección en ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de terminación del Pabellón Blanco de la Ciudad Deportiva de Torre Vieja.

Deberá tener presente los artículos 314.1 y 315.2 de la LCSP relativos a la responsabilidad del proyectista.

2º) Comunicar a la mercantil XÚQUER-ARQING, S.L., adjudicataria del contrato que nos ocupa, que la recepción de la notificación de este acuerdo de implicará su aceptación, siendo suficiente a efectos de formalización del contrato.

3º) Dar cuenta del presente acuerdo a la técnico nombrada en el expediente, D^a Eva María Díaz Espiñeira, recomendándole, que en la supervisión del proyecto se extremen las precauciones dadas las responsabilidades que se pueden irrogar para esta administración.

4º) Notificar este acuerdo a la mercantil XUQUER-ARQING, S.L., indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

Y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Interventora General, con fecha 26 de febrero de 2025 y CSV 9TWZ3SGKE3ZWF7K7AFZHRS4L.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

1º) Aprobar la segunda autorización para la redacción del proyecto modificado de las obras de terminación del Pabellón Blanco, con un incremento adicional en la ejecución de las obras, del 11,76% al aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024 (34,81%), lo que supone un porcentaje total de modificación sobre el contrato original del 46,57%, en base al informe técnico suscrito por la Arquitecto Municipal, D^a Eva María Díaz Espiñeira y el DGUPIS, D. Víctor M. Costa Mazón, de fecha 18 de febrero de 2025, CSV n.º 4Y96LT7SETNKTFFQKCXR7M729M.

La presente autorización no supone coste económico del contrato de servicios de redacción del proyecto y dirección de obra, dirección en ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de terminación del Pabellón Blanco de la Ciudad Deportiva de Torrevieja.

Deberá tener presente los artículos 314.1 y 315.2 de la LCSP relativos a la responsabilidad del proyectista.

2º) Comunicar a la mercantil XÚQUER-ARQING, S.L., adjudicataria del contrato que nos ocupa, que la recepción de la notificación de este acuerdo de implicará su aceptación, siendo suficiente a efectos de formalización del contrato.

3º) Dar cuenta del presente acuerdo a la técnico nombrada en el expediente, D^a Eva María Díaz Espiñeira, recomendándole, que en la supervisión del proyecto se extremen las precauciones dadas las responsabilidades que se pueden irrogar para esta administración.

4º) Notificar este acuerdo a la mercantil XUQUER-ARQING, S.L., indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el sr. presidente se levanta la sesión, siendo las doce horas cincuenta minutos, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como concejal secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.